

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución N°. 666 de 2009, la Resolución N°. 662 del 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 establece que:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Que el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló, para las entidades públicas que tengan cartera a su favor la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO de ICETEX, contenido en la Resolución 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad¹, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario autoriza como primera alternativa la remisión de aquellas obligaciones cuyo titular hubiere fallecido y en las que se encuentre acreditado en el expediente la falta de bienes con los cuales se pueda satisfacer la obligación; y como segunda alternativa la remisión de aquellas obligaciones cuya cuantía no supere las 159 UVTs y hayan transcurrido más de 54 meses de vencimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad

¹ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses. (...)

Que los numerales 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo de ICETEX indican respectivamente:

“4. Extinción de las Obligaciones

(...)

4.7. Remisión: Reglada en el artículo 820 del Estatuto Tributario. Requiere concepto previo, concepto de la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Contabilidad.

(...)

La terminación del proceso se efectúa mediante un auto de terminación en el que se dispondrá además el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

5. Terminación y Archivo del Proceso

El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas:

(...)

- *Por prescripción o remisión. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.*

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará resolución de terminación del proceso. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes como el archivo definitivo del expediente”.

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

Que mediante Resolución 6331 de fecha 10 de septiembre de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió sancionar al señor **ZAIN HUMBERTO CUADROS**, en los siguientes términos:

“(…)
ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción al doctor **ZAIN HUMBERTO CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.227.870. de Cúcuta, la sanción de **Multa por la suma de dinero a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución (…)**”

Que el día 18 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional remitió al ICETEX para el cobro la Resolución 6331 de fecha 10 de septiembre de 2009.

Que el 9 de mayo de 2011, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago y resolvió:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra **ZAIN HUMBERTO CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.227.870, y a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX “**MARIANO OSPINA PÉREZ**” por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.500 M/CTE)**, por concepto de sanción de multa impuesta en la resolución No. 6330 del 20 de octubre de 2009 (SIC) la cual se encuentra ejecutoriada y los intereses legales respectivos (…)”.

Que la Oficina Asesora Jurídica procedió con la notificación del mandamiento de pago mediante publicación realizada en el diario la República el día 5 de junio de 2012.

Que adicionalmente el día 6 de junio del mismo año el señor **ZAIN HUMBERTO CUADROS** es enterado personalmente del auto que libró orden de pago según acta de notificación suscrita.

Que el día 30 de marzo de 2017 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución tal como se había ordenado en el auto que libró orden de pago, en los siguientes términos:

“PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra **ZAIN HUMBERTO CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.227.870 y a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX “**MARIANO OSPINA PÉREZ**” por las razones expuestas en la parte motiva y por la suma **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (SIC) (\$8.500.500 M/CTE)**, por concepto de la sanción de multa impuesta en la resolución No. 6331 del 10 de septiembre de 2010 la cual se encuentra ejecutoriada junto con los intereses legales respectivos (…)”.

Que según oficio número 20170679298 de fecha 15 de agosto de 2017 se comunicó al sancionado el auto del 30 de marzo de 2017 donde se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el señor **ZAIN HUMBERTO CUADROS**.

RESOLUCIÓN No 1189
 (24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

Que en el trámite del proceso de cobro coactivo adelantado y notificado al señor ZAIN HUMBERTO CUADROS el sancionado no se pronunció frente a la obligación a su cargo, ni propuso medios de defensa y contradicción frente al mandamiento de pago decretado.

Que durante el trámite del proceso de cobro coactivo, la Oficina Asesora Jurídica con la finalidad de lograr el pago de la deuda realizó la gestión de investigación de bienes sin que fuera posible ubicar algún activo de propiedad del ejecutado que permitiera cubrir la obligación, situación que imposibilitó la cancelación de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

La siguiente relación explica con detalle las actividades desarrolladas:

Etapa de Investigación de bienes:

AÑO	INVESTIGACIÓN REALIZADA	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
2009	Oficios a Tránsito y Transporte	No. 2200	9/12/2009	Negativa
	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Pamplona.	No.2009046076-E	9/12/2009	Negativa
2010	Oficios a Concesión Registro Único Nacional de Tránsito	No. 2200	03/08/2010	Negativa
	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta	2010072281	16/12/2010	Negativa: Inmueble con patrimonio de familia
	Cámara de Comercio	No. 2010035978	03/08/2010	Negativa
2011	Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	No.2011012863-E	07/03/2011	Embargo de vehículo placas BUU845 marca Hyundai modelo 1998. Embargo registrado con las siguientes anotaciones: 1- prenda sin tenencia a favor de COLTEFINANCIERA y 2- embargo de remanentes juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga
2011	ASOBANCARIA	No. 2011012563	07/03/2011	Negativa
		Bancamía No 20161065963-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Santander No 20161065979-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Sudameris No 20161065986-E	07/12/2016	Negativa

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

2016	Entidades financieras	Banco Mundo Mujer No 20161065981-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Finandina No 20161065973-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Caja Social No. 20161065997-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Corpbanca	07/12/2016	Cuenta Inactiva
		Banco Pichincha No 20161065999-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Procredit No 20161065950-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Citibank No 20161065973-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Popular No 20161065987-E	07/12/2016	Cuenta Inactiva
		Banco Agrario No 20161066001-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Av Villas No. 20161065992-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Coopcentral No. 20161065977-E	07/12/2016	Negativa
		Banco Colpatria No 20161065998-E	07/12/2016	Negativa
		Bancolombia No 20161065988-E	07/12/2016	Negativa
		Banco compartir No 20161065985-E	07/12/2016	Negativa
		Banco de Bogotá. No 20161065995-E	07/12/2016	Cuenta corriente No 0210039855 embargada
		Banco WWB. No 20161065965-E	07/12/2016	Negativa
		Davivienda No 20161065991-E	07/12/2016	
		Falabella No 20161065976-E	07/12/2016	
		Banco Multibank No 20161065983-E	07/12/2016	Negativa
		Colpatria No OAJ 2200	10/04/2018	Cuenta inactiva
		Banco de Bogotá No. 20180201499	18/04/2018	Negativa
		Procredit No. 2018200288	27/03/2018	Negativa
		Banco Sudameris No. 20180148760	26/02/2018	Negativa
		Citibank No 20180148756-E	23/02/2018	Negativa
		Banco Caja Social No OAJ 2200	23/02/2018	Negativa

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

2018	Entidades Financieras	Davivienda No 20180148777	22/02/2018	Negativa
		Banco de Occidente No 20180148772	22/02/2018	Negativa
		Banco BBVA No 2018057152-R	08/02/2018	Negativa
		Banco Agrario No 2018066620	27/08/2018	Negativa
		Bancolombia No 2018068641-R	23/02/2018	Negativa
		Banco W No. 20180148807	19/02/2018	Negativa
		Banco CoopCentral 20180148826	27/02/2018	Negativa
		Banvo AV Villas No.OAJ 2200	01/02/2018	Negativa
2019	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	N.50C2019EE033 25	7/03/2019	Negativa
	Entidades financieras	Bancolombia No.OAJ 2200	31/01/2019	Negativa
		Banco Pichincha No.OAJ 2200	05/09/2019	Negativa
		Banco de Occidente No.OAJ 2200	06/09/2019	Negativa
		Banco Procredit No 22002019043409 1	10/09/2019	Negativa
		Banco Mundo Mujer No 20190435913	12/09/2019	Negativa
		Banco Agrario No 2019043489	16/09/2019	Negativa
		Banco Scotiabank Colpatria No 20190434078	17/09/2019	Negativa
		Banco Falabella No.20190434085	17/09/2019	Negativa
		Banco Multibank No. 20190434085	06/09/2019	Negativa
		Banco Caja Social No. 20190434085	18/09/2019	Negativa
		Bancamia No. 20190434093	25/09/2019	Negativa
		2020	ventanilla única de registro	VUR

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

2021	Secretaría de Tránsito de Bucaramanga			Vehículo de placas BUU845 con embargo en segundo orden de prelación después de la Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga. Valor comercial del bien para el año 2022 según la Federación de Aseguradoras Colombianas disponible en el link https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php cuenta como valor comercial la suma de \$5.400.000, dinero que en caso de un remate debe pagar primero las obligaciones perseguidas por el primer acreedor y los gastos en los que se incurra para llegar al remate, esto es: honorarios de secuestre en promedio \$300.000, parqueadero día promedio \$170.000 mes, publicación del remate \$95.000 y los gastos de desplazamiento a la ciudad de Bucaramanga para realizar la diligencia de secuestro (tiquetes y viáticos). Es claro que los gastos pueden sobrepasar el valor del bien automotor y como se indicó, primero debe pagarse la obligación del anterior acreedor.
	Entidades Financieras	Banco Mundo mujer No.202122100 1571131	29/06/2021	Negativa
		Banco Occidente No.202122100157 1121	28/06/2021	Negativa
		BBVA No.202122100154 3101	28/07/2021	Negativa
		Bancamia No.202122100157 1041	03/08/2021	Negativa
		Banco Falabella No.202122100157 8001	03/08/2021	Negativa

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

		Mi Banco No.202122100157 1111	28/07/2021	Negativa
		Banco Occidente No.202122100157 1121	28/07/2021	Negativa
2022	Entidades financieras	Davivienda No. 2022220000 589811	25/03/2022	Cuenta ahorros No. 066200026400-Bloqueada Cuenta corriente No. 066260000519 - Embargo
		Mi Banco No.202222000059 0051	14/03/2022	Negativa
		Banco Credifinanciera No.202222000058 9641	15/03/2022	Negativa
		BBVA No. 9471	11/03/2022	Ahorros-Sin saldo
		Itaú No.2022220000 590181	16/03/2022	Ahorros-Inactiva
		Banco Falabella No.202222000059 0031	11/03/2022	Negativa
		Colpatria No.202222000059 0161	16/03/2022	Negativa
		Cooperativo Central No.202222000058 9601	15/03/2022	Negativa
	Ventanilla única de registro	VUR	10/02/2022	Negativa

Que sobre el reporte de las cuentas bancarias que tienen registro de embargo, estos corresponden a otras entidades y/o terceros que no fueron determinados en los oficios remisorios por parte de las entidades financieras.

Que como resultado de la investigación de bienes realizada se decretaron los siguientes embargos con resultado negativo como se especifica:

Oficio	Fecha	Medida cautelar	Resultado
2010072281 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta	16/12/2010	Embargo del inmueble con folio de matrícula número 260133824	Negativo , de conformidad con la anotación 23 del folio de matrícula, el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

Que como resultado de la investigación de bienes realizada se decretaron los siguientes embargos con resultado positivo:

Oficio	Fecha	Medida cautelar	Resultado
2011012863-E Dirección de Tránsito de Bucaramanga	07/03/2011	Embargo del vehículo de placas BUU845	Positivo , se inscribió la medida de conformidad don oficio 3660-11 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de fecha 2 de agosto de 2011.

Que el vehículo objeto de la medida cautelar de embargo previamente registra las siguientes anotaciones: 1- prenda sin tenencia a favor de COLTEFINANCIERA y 2- embargo de remanentes juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga.

Que de acuerdo con el certificado de tradición la investigación del auto motor de fecha 21 de marzo de 2021 se pudo verificar: Registra embargo coactivo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga del año 2001 y embargo coactivo de la Gobernación de Santander Tesorería 2017.

Que efectuada la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía número 13.227.870 a nombre de ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió certificación de fecha 20 de abril de 2022 que la misma se encuentra cancelada por muerte con fecha de afectación 2 de septiembre de 2020, documento que acredita el fallecimiento del deudor.

Que conforme lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 70 de fecha 7 de diciembre de 2021 expedido por la Junta Directiva del ICETEX “Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”, previa sustentación de la Dirección de Contabilidad, se autorizó el castigo de las cuentas por cobrar de la obligación a cargo del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS, lo cual se registra en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2. Autorizar el castigo de las cuentas por cobrar – Sanciones MEN registradas en la cuenta por cobrar 16909502, a nombre de los terceros

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR
8682602	MOLINA TORRES LUIS EDUARDO	\$10.712.000
13227870	CUADROS VILLAMIZAR ZAIN HUMBERTO	\$8.500.000
43074911	PALACIOS QUINCENO OLGA ISABEL	\$7.087.059
805018689	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA	\$42.487.500
860513543	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESATEC	\$3.862.500
TOTAL		\$72.649.059

(...):”

Que de acuerdo con el artículo 820 del Estatuto Tributario y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo contenido en la Resolución 666 de 2009, en el

RESOLUCIÓN No 1189189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

presente caso se cumplen plenamente las condiciones exigidas por la norma para decretar la remisión de la obligación por cualquiera de las dos alternativas allí planteadas, conforme se señala continuación:

Primera alternativa

- **Prueba del fallecimiento del sancionado ZAIN HUMBERTO CUADROS.** Se acredita con la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 20 de abril de 2022.
- **Órdenes de embargo.** Durante el trámite de cobro se solicitó el embargo de bienes de propiedad del ejecutado con las siguientes anotaciones:
 - a) Oficio No 2010072281 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante el cual se solicitó el embargo del inmueble con folio de matrícula número 260133824, medida cautelar sin resultados positivo en atención a que en la anotación 23 del folio de matrícula, el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.
 - b) Oficio No 2011012863-E Dirección de Tránsito de Bucaramanga, embargo registrado sobre el vehículo de placas BUU845 con las siguientes anotaciones: 1- prenda sin tenencia a favor de COLTEFINANCIERA y 2- embargo de remanentes juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga.

El certificado de tradición del automotor de fecha 21 de marzo de 2021 se pudo verificar: Registra embargo coactivo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga del año 2001 y embargo coactivo de la Gobernación de Santander Tesorería 2017.

- **Investigación de bienes sin resultado positivo.** Durante el trámite de cobro coactivo, de las investigaciones de bienes realizadas, a pesar de contar con un automotor **embargado en segundo orden de prelación**, por análisis costo beneficio no es posible la recuperación de la obligación. Conclusión a la que se llega luego de verificar el valor comercial del bien para el año 2022 según la Federación de Aseguradoras Colombianas disponible en el link <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> en el que registra con un avalúo de \$5.400.000, dinero que en caso de un remate debe pagar primero las obligaciones perseguidas por el primer acreedor y los gastos en los que se incurra para llegar al remate, esto es: honorarios de secuestro en promedio \$300.000, parqueadero día promedio \$170.000 mes, publicación del remate \$95.000 y los gastos de desplazamiento a la ciudad de Bucaramanga para realizar la diligencia de secuestro (tiquetes y viáticos). Es claro que los gastos serían superiores al valor del bien automotor y como se indicó primero debe pagarse la obligación del anterior acreedor.

Segunda alternativa

Cuantía y tiempo de vencimiento. Que no supere las 159 UVT² sin incluir intereses u otros conceptos adicionales al capital principal, total de UVTs que para el presente año 2022 está

² Resolución 140 DIAN de fecha 25 de noviembre de 2021.

ART. 1º—**Valor de la Unidad de Valor Tributario, UVT.** Fijar en treinta y ocho mil cuatro (\$38.004) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario, UVT que registrará durante el año 2022.

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

en la suma de \$6.042.636. Al respecto, en este caso la sanción impuesta corresponde a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2011 en el que se libró el mandamiento de pago ascendía a la suma de \$535.600, por lo que el total de capital principal es de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.535.600), cifra que no supera los 159 UVTs.

- **Autorización para el castigo.** Se cuenta con la autorización del castigo de cartera por parte de la Junta Directiva del ICETEX de la obligación a cargo del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 70 del 7 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la REMISIÓN de la obligación en el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2009-023-A ordenada mediante Resolución 6331 de fecha 10 de septiembre de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y a cargo del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR de conformidad con las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2009-023-A seguido en contra del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre, el vehículo de placas BUU845 propiedad del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR, para lo cual se oficiará a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para lo de su cargo y/o autoridad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHIVAR definitivamente el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2009-023-A iniciado en contra del señor ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la Vicepresidencia Financiera la presente resolución para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR la presente resolución en la página web del ICETEX en el micrositio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RESOLUCIÓN No 1189
(24 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 2200M2009-023-A”

CASTRO
CASTRO
ANA LUCY
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Firmado digitalmente
por CASTRO CASTRO
ANA LUCY
Fecha: 2022.10.21
19:19:32 -05'00'

Proyectó: Luz Mary Aponte Castebianco / contratista OAJ
Revisó: Sandra Grisel zuleta hurtado / profesional OAJ
Revisó Alejandra Patricia Ospina Florez – Profesional Universitario